



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Fondo Nacional de Vivienda  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0 4 7 6 )  
01 ABR. 2015

"Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba"

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el Decreto 2164 de 2013 y el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 17 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el Decreto 2164 de 2013, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo

“Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba”

de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1921 de 2012 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, modificados por el Decreto 2164 de 2013, expidió los actos administrativos mediante los cuales define los listados definitivos de hogares seleccionados, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita.

Que mediante Resolución No. 0328 del 4 de Junio de 2013, el Fondo Nacional de Vivienda, resolvió: *“ARTICULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en la resolución expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante una Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen (...)”*, para diez proyectos entre los que se encuentra el Proyecto Urbanización La Gloria ubicado en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, en las siguientes fechas: Apertura: Miércoles, 5 de junio de 2013 y Cierre: Viernes, 14 de junio de 2013.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se realizó la entrega de las postulaciones para el proyecto Urbanización La Gloria, de la ciudad de Montería, mediante Acta Cavis-UT 3275-2013 del día 20 de Junio de 2013, cuya captura realizó la Caja de Compensación Familiar – Comfacor, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda, para tal fin.

Que en cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1921 de 2012, Fonvivienda hizo entrega al DPS del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 3 de Julio de 2013, radicada con el No. 7220-E2-61979 y alcance dado con oficio radicado con el No. 7220-E2-63460 del 8 de julio de 2013.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1921 de 2012, expidió la Resolución No. 00688 del 29 de julio de 2013, mediante la cual fija el listado

“Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba”

definitivo de hogares beneficiarios por sorteo, para el proyecto Urbanización La Gloria de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba.

Que la Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 determinó que son beneficiarios de subsidio familiar de vivienda en especie, aquellos hogares que se encuentran incluidos en la Resolución No. 00688 del 29 de julio de 2013 expedida por el DPS que fueron seleccionados por sorteo y cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 1921 de 2012.

Que dentro de los seiscientos treinta y cuatro (634) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE de los hogares seleccionados en la Resolución No. 00688 del 29 de julio de 2013 expedida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y asignados por medio de la Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda, para el proyecto Urbanización La Gloria de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba, se encuentra el hogar del Señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.870.638.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013, se relaciona el listado de hogares beneficiarios del proyecto Urbanización La Gloria de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba, en el renglón No. 549 el siguiente hogar:

No.	Cedula	Nombres	Apellidos	Proyecto
549	6870638	RAFAEL ANDRÉS	CAMPO GUERRA	URBANIZACIÓN LA GLORIA

Que al Señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.870.638 le fue escriturada, entregada y recibió a satisfacción una vivienda identificada de la siguiente manera:

UND	5901
MANZ. O BLOQUE	1
CASA NO. O APTO	504
NOMENCLATURA	Cra. 9 No. 2-37 Sur
MATRÍCULA	140-136958
JEFE DEL HOGAR BENEFICIARIO DEL SFVE	RAFAEL ANDRES CAMPO GUERRA
CÉDULA	6870638
RESOLUCIÓN	457
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	29/07/2013
FECHA DE LA ESCRITURA	26/09/2013
NO. ESCRITURA	7792
NOTARIA	SETENTA Y DOS
CIUDAD	BOGOTA
VALOR TOTAL /VIVIENDA	\$ 41.265.000
PROYECTO	URBANIZACIÓN LA GLORIA (MONTERÍA – CÓRDOBA)
CÓDIGO	FSVIP-019

Que posteriormente, el hogar del señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.870.638, presentó acción de tutela en

“Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba”

contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales, alegando la imposibilidad de subir y bajar escaleras por una artropatía de rodilla.

Que el trámite constitucional lo conoció la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 – 00054, mediante providencia de fecha diez (10) de diciembre de 2014 dispuso conceder la tutela invocada y ordenar al Doctor LUIS FELIPE HENAO CARDONA – MINISTRO DE VIVIENDA, iniciar los trámites pertinentes a fin de asignar una nueva vivienda al accionante, la cual debe estar ubicada en un primer piso.

Que a fin de cumplir a cabalidad con lo ordenado, se procedió a requerir a la constructora del proyecto Urbanización la Gloria, donde se encuentra la vivienda asignada al accionante, a fin de ubicar una vivienda disponible en un primer piso.

Que fue imposible ubicar una vivienda disponible en un primer piso del Proyecto Urbanización La Gloria, puesto que todas ya han sido asignadas y se encuentran habitadas por los hogares beneficiarios.

Que en búsqueda de la mejor solución posible, la constructora ofreció una vivienda ubicada en un segundo piso.

Que consultada con el señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA, la posibilidad de recibir la vivienda en un segundo piso, teniendo en cuenta su patología y que el uso de las escaleras se limitaría a un solo piso, el mismo aceptó recibirla, luego de visitarla en compañía de funcionarios de la constructora.

Que luego de aceptada por el señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA la entrega de la vivienda en un segundo piso, no se ha acercado a recibirla alegando que necesariamente debe estar ubicada en un primer piso como lo ordenó la sentencia de tutela.

Que atendiendo a esta nueva situación y consultada la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se ubicó un primer piso en el Proyecto Urbanización el Recuerdo, Apartamento 102 del Bloque 13 de la Manzana J, proyecto para el cual se encuentra habilitado el accionante por el DPS.

Que teniendo en cuenta el fallo de tutela mencionado, se hace necesario revocar la asignación realizada al hogar del señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA en el Proyecto Urbanización la Gloria de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba, de conformidad con la identificación del inmueble que se señaló con anterioridad.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por*

"Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba"

*sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que teniendo en cuenta la situación presentada, ante la necesidad de dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y en aras de garantizar el uso adecuado de los recursos del subsidio, se hace necesario sustituir el hogar del señor RAFAEL ANDRES CAMPO GUERRA, toda vez que el hogar accionante no puede ser beneficiario de dos subsidios familiares de vivienda en especie.

Que por lo anterior, se procederá a revocar la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie al hogar del señor RAFAEL ANDRES CAMPO GUERRA, continuar con el proceso de sustitución del hogar, contemplada en el artículo 24 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 13 del Decreto 2164 de 2013 y dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Revocar parcialmente la Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo en el sentido de revocar la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie del Programa de Vivienda Gratuita, al siguiente hogar, así:

UND	5901
MANZ. O BLOQUE	1
CASA NO. O APTO	504
NOMENCLATURA	Cra. 9 No. 2-37 Sur
MATRÍCULA	140-136958
JEFE DEL HOGAR BENEFICIARIO DEL SFVE	RAFAEL ANDRES CAMPO GUERRA
CÉDULA	6870638
RESOLUCIÓN	457
FECHA DE LA RESOLUCIÓN	29/07/2013
FECHA DE LA ESCRITURA	26/09/2013
NO. ESCRITURA	7792
NOTARIA	SETENTA Y DOS
CIUDAD	BOGOTA
VALOR TOTAL /VIVIENDA	\$ 41.265.000
PROYECTO	URBANIZACIÓN LA GLORIA (MONTERÍA - CÓRDOBA)
CÓDIGO	FSVIP-019

“Por medio de la cual se revoca un subsidio familiar de vivienda en especie asignado mediante Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 y se asigna un subsidio familiar de vivienda en especie en cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 0457 de 29 de julio de 2013 expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

**ARTICULO TERCERO.-** Continuar con el proceso de sustitución del hogar, contemplada en el artículo 24 del Decreto 1921 de 2012 modificado por el artículo 13 del Decreto 2164 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2014 – 00054, proferido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, de fecha diez (10) de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE, al hogar del señor RAFAEL ANDRÉS CAMPO GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.870.638, para el Proyecto Urbanización El Recuerdo del municipio de Montería en el Departamento de Córdoba, ubicado en el primer piso, Apartamento 102 del Bloque 13 de la Manzana J.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comuníquese la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso-Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito con Fonvivienda.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

01 ABR. 2015

Proyectó: Gabriel Sierra  
Revisó: Paula Escobar

